PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA ATENCIÓN TELEFÓNICA Y WEB DIRECTA Y EXCLUSIVA PARA PACIENTES ELECTRODEPENDIENTES POR PARTE DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ELECTRICIDAD

I. CONSIDERANDO

1. El día 25 de febrero se generó un apagón total en el país, que tuvo al 95% de la población sin suministro eléctrico por más de 6 horas, en algunos casos hasta 12 horas. El posterior análisis del apagón ha demostrado que existe un problema sistémico en cuanto al sistema eléctrico, donde la Superintendencia de Electricidad y Combustibles encargada de fiscalizar, no fiscaliza, el Coordinador Eléctrico Nacional, encargado de coordinar la operación del sistema eléctrico, no dio el ancho con problemas técnicos graves, y las empresas de transmisión, que demostraron negligencia en la operación, como también en la mantención, pudiendo haber evitado el colapso que provocó el apagón.

2. Como sabemos, el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en Chile es el encargado de generar, transmitir y distribuir la electricidad a la mayor parte del país. Su funcionamiento se basa en tres segmentos principales: generación, transmisión y distribución. Las empresas generadoras producen electricidad a partir de distintas fuentes, como las energías renovables (solar, eólica, hidroeléctrica, geotérmica y biomasa) y las energías no renovables: termoeléctrica (carbón, gas natural y diésel). La electricidad generada se transporta a través de líneas de alta tensión hasta los centros de consumo. El sistema de transmisión está compuesto por redes troncales, subtransmisión y sistemas de transmisión dedicados, y finalmente, las empresas distribuidoras llevan la electricidad desde las subestaciones a los consumidores finales (hogares, industrias y comercios).

3. En nuestro país, desde el 09 de septiembre de 2022, la Ley N°21.304, conocida como la “Ley Lucas Riquelme”, regula el suministro eléctrico para personas electrodependientes, indica que, **en caso de interrupciones imprevistas, las**

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2025
07:49

empresas distribuidoras están obligadas a priorizar el restablecimiento del servicio para las familias electrodependientes, por lo que, si bien las distribuidoras no tienen ninguna responsabilidad en el apagón, si la tienen, una vez ocurrido el apagón, con más de 10 mil familias en Chile, que son los electrodependientes que están inscritas en las Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

4. El DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica señala en su Artículo 207-1 que *"Son personas electrodependientes aquellas que para el tratamiento de la patología que padecen se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria y necesitan permanecer conectadas físicamente, de forma continua o transitoria, a un dispositivo de uso médico, ya sea para su respiración, alimentación, termorregulación, entre otros, que requieren suministro eléctrico para su funcionamiento, para compensar la pérdida de una función fundamental del cuerpo y sin la cual estarían en riesgo vital o de secuela funcional severa grave"*. Muchas de estas personas tienen movilidad reducida o condiciones que dificultan la búsqueda de alternativas en caso de emergencia, lo que incrementa su vulnerabilidad. El acceso a la energía eléctrica es un servicio esencial para la vida cotidiana, pero para los pacientes electrodependientes domiciliarios, es una cuestión de vida o muerte. Estas personas requieren de equipos médicos que funcionan con electricidad para mantener su salud y, en muchos casos, su supervivencia. Por esta razón, las empresas de distribución eléctrica tienen la responsabilidad ética y legal de garantizar un suministro continuo y prioritario para estos usuarios.

5. Luego del reciente apagón, del 25 de febrero según informaban los medios de comunicación, hubo 3 fallecidos electrodependientes. Esta información encendió las alarmas del Ministerio de Salud, quienes, al otro día, el 26 de febrero, y en declaraciones de la Ministra de Salud, Ximena Aguilera, pudieron dar cuenta que *"Dos de los fallecidos no eran electrodependientes, y sus decesos están asociados a*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2025
07:49

patologías de base (residentes de San Pedro de la Paz y Recoleta). La tercera persona, residente de Iquique, correspondía a un paciente electrodependiente con hospitalización domiciliaria en condición grave que, según lo reportado por el Servicio de Salud, mantuvo la autonomía del soporte eléctrico de manera permanente hasta su fallecimiento".[1]

El tema, es que el problema no terminó ahí, pues medios de comunicación comenzaron a tomar contacto con familias electrodependientes, particularmente el equipo de investigación de radio Biobío[2], donde pudieron comprobar a través de diversos ejemplos, como las distribuidoras no prestaron la atención necesaria, y peor aún, simplemente no contestaban a las consultas de las familias electrodependientes. Estas familias electrodependientes resolvieron sus problemas gracias al apoyo de sus familiares y vecinos, quienes proporcionaron generadores o llevaron a los electrodependientes a centros asistenciales.

6. Con el objetivo de asegurar una comunicación efectiva entre las familias electrodependientes, se anunciará el ingreso de un PDL para la próxima semana que obligue a las distribuidoras a tener una línea directa de comunicación con las familias electrodependientes, para asegurar que estas puedan ser atendidas efectivamente de manera prioritaria, cumpliendo efectivamente con la ley lucas, y de esa manera poder brindarles ayuda de manera oportuna. Garantizar el suministro eléctrico a pacientes electrodependientes no solo es una obligación técnica y legal de las empresas de distribución eléctrica, sino también un deber humanitario. La implementación de estrategias para asegurar su bienestar fortalece la confianza en el servicio eléctrico y refuerza el compromiso con la calidad de vida de la comunidad. En este sentido, la atención preferente a estos pacientes no debe verse como una opción, sino como una prioridad innegociable.

1 https://www.latercera.com/nacional/noticia/minsal-descarta-responsabilidad-del-corte-de-luz-en-el-fallecimiento-de-las-tres-personas-electrodependientes/4YJN6WE2VRAZ5NWJKTOPFPTG2U/

2 https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/de-pasillo/2025/03/01/si-no-fuese-por-mis-vecinos-mi-mujer-habria-muerto-ayer-electrodependientes-y-falta-de-ayuda.shtml

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2025
07:49

Es en consideración de lo anterior, que las y los diputados abajo firmantes proponemos a consideración el siguiente Proyecto de Ley

II. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. – Modifíquese el DFL N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 207- 4 un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Cada empresa concesionaria deberá habilitar, de manera permanente, una línea telefónica y un portal en su plataforma web con el propósito de atender directa y exclusivamente a pacientes electrodependientes inscritos debidamente en el registro establecido en el artículo 207-2 de este mismo cuerpo legal. La no disponibilización de dichos canales de comunicación para pacientes electrodependientes, se considerará una infracción gravísima, sujeta a las sanciones que disponga la Superintendencia de Electricidad y Combustibles."

MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2025
07:49
VIRTUAL



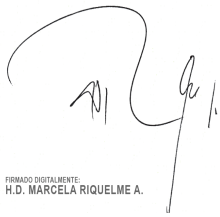
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



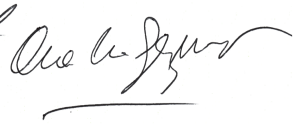
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



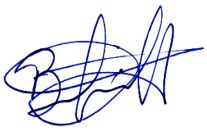
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

